

Título	BOJA núm. 202, de 20.10.2021 Subvenciones destinadas a la modernización digital y la mejora de la competitividad
Plazo de solicitud	De 6 meses desde el 26 de Noviembre de 2021
1) Descripción	<p>Orden de 15 de octubre de 2021, de aprobación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la modernización digital y la mejora de la competitividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, personas trabajadoras por cuenta propia agrarias, personas mutualistas y diversas entidades de economía social.</p> <p>Objetivo La finalidad de la presente orden es contribuir a la modernización digital y a la mejora de la competitividad de las entidades con mayor repercusión en la economía social en Andalucía, así como de las personas empresarias individuales, fomentando la innovación y el desarrollo tecnológico en la gestión empresarial, avanzando hacia una economía digital.</p> <p>Las actuaciones a desarrollar se llevarán a cabo con cargo al Programa Operativo Regional Andalucía, Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) del período de programación 2014-2020 objetivo específico OE.2.2.1 “Desarrollar la Economía Digital”</p>
2) Características generales	<p>La presente orden regula dos líneas de subvenciones en función de las personas destinatarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La línea 1 se dirige a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, a las personas trabajadoras por cuenta propia agrarias y a las personas mutualistas; - y la línea 2 está destinada a sociedades cooperativas y laborales de Andalucía. <p>En cada línea se subvencionan dos modalidades de proyectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los proyectos de la modalidad A para la implantación y desarrollo de soluciones de transformación digital en la gestión empresarial; - y los proyectos de la modalidad B, cuyo objeto es la incorporación de estrategias de marketing digital en la actividad de las empresas. <p>Los proyectos de cada modalidad serán subvencionables en una cuantía mínima de 1.000 euros y una máxima de 6.000 euros y tendrán como fecha máxima de ejecución seis meses desde que se dicte la resolución de concesión.</p>
3) Personas y entidades beneficiarias y requisitos	<p>Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las personas trabajadoras por cuenta propia agrarias y las personas mutualistas que tengan su domicilio fiscal y desarrollen su actividad económica en Andalucía, dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, o en la mutualidad alternativa correspondiente, las sociedades cooperativas y sociedades laborales andaluzas legalmente constituidas con domicilio social en Andalucía, que se encuentren inscritas o calificadas en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en el Registro de Sociedades Laborales de Andalucía, respectivamente, activas y que no estén incurso en situación administrativa de cierre registral.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las personas trabajadoras por cuenta propia agrarias, las personas mutualistas y las entidades solicitantes deberán tener la condición de pyme de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

<p>3) Personas y entidades beneficiarias y requisitos</p>	<p>2. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, las personas trabajadoras por cuenta propia agrarias, las personas mutualistas y las entidades solicitantes deben reunir los requisitos previstos en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>3. No podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía. - la prevista en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. <p>* Quedan expresamente excluidas de la presente línea de subvenciones las personas trabajadoras autónomas societarias, en cualquiera de sus formas, a excepción de las comprendidas en la letra d) apartado 2 del artículo 305 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.</p>
<p>4) Cuantía de las subvenciones</p>	<p>El porcentaje de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables en cada una de las modalidades con el límite máximo de 6.000 €, impuesto sobre el Valor Añadido excluido.</p> <p>* Recibido otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos compatibles con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, la cantidad a subvencionar tendrá como límite máximo la diferencia entre el importe de las ayudas concedidas y los 6.000 €</p> <p>** En el caso de que la subvención se otorgue por una cuantía inferior al 100% del presupuesto aceptado, la persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios por el importe restante para completar la financiación del proyecto de inversión subvencionado, teniendo que acreditarse dicha aportación al justificar la subvención.</p>
<p>5) Gastos subvencionables</p>	<p>Para que el proyecto de inversión sea subvencionable éste deberá tener un coste mínimo de 1.000 euros.</p> <p>Se consideran gastos subvencionables en la <u>modalidad A</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de equipos informáticos o de infraestructura de tecnologías de información y comunicación (en adelante, TIC), cuando resulten necesarios para la instalación de software de gestión empresarial. - Adquisición de software de gestión empresarial Enterprise Resource Planning (ERP), Customer Relationship Management (CRM) o similar que reduzca la brecha digital de las personas o entidades solicitantes. - Adquisición de aplicaciones para el desarrollo e implementación de soluciones de digitalización. - Costes de consultoría en los que se incurra a propósito de la implantación de las soluciones de digitalización - Costes de contratación de servicios “en la nube” para dar soporte al software de gestión empresarial durante el plazo de un año.

<p>5) Gastos subvencionables</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de cualquier otra solución digital o nueva tecnología de la robotización que introduzca mejoras en el sistema de gestión y/o comercialización empresarial, así como en los procesos productivos. <p>Cuando el gasto subvencionable consista en la solución de digitalización conjunta de equipo informático y software de gestión empresarial, se considerará gasto subvencionable la instalación y puesta en funcionamiento de dicha solución conjunta, así como las altas y licencias del primer año, incluidas las de programas antivirus, y la capacitación necesaria para su óptimo uso, incluyendo la licencia del sistema operativo elegido.</p> <p>Se consideran gastos subvencionables en la <u>modalidad B</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gastos profesionales de creación, diseño e implementación de planes y campañas de marketing digital, posicionamiento on line, email, marketing, social media, remarketing, comunicación en redes sociales y publicidad en Internet. - Costes de consultoría para el análisis de procesos y definición de estrategias digitales, así como la consultoría de implantación. - Costes de consultoría para la supervisión del cumplimiento de los aspectos legales de la página web tales como la normativa vigente sobre protección de datos, política de cookies, normativa aplicable al comercio electrónico, en particular la relativa a la defensa de las personas consumidoras y usuarias y la normativa europea relativa a la aplicación de la Autenticación Reforzada de Cliente (SCA) en los pagos electrónicos. - Costes de consultoría relativos a la formación del personal y la migración o carga de los datos significativos para que la página web sea operativa. - Gastos profesionales de diseño, creación o implantación de páginas web con o sin portal de ventas, y los gastos de proveedores web de plataformas Content Management System (CMS). - Costes de contratación de los servicios de proveedores web de plataformas CMS de código abierto y de proveedores de servicios gestionados Managed Services Provider (MSP) durante el plazo de un año. <p>* No se consideran gastos subvencionables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales. - Los gastos corrientes de las personas o entidades beneficiarias, ni ningún otro gasto indirecto ocasionado por la ejecución de las actuaciones subvencionadas. - La adquisición de televisores, reproductores de sonido e imagen, teléfonos móviles, tablets, servicio de comunicación personal o personal communications service (PCS), o cualquier otro equipamiento informático, que no estén vinculados directamente y de manera indubitada a la correcta instalación y/o funcionamiento del software de gestión empresarial. - Los programas antivirus, así como actualizaciones de software, renovación de licencias o gastos de mantenimiento, a excepción del supuesto contemplado en el apartado 1 del artículo 7, in fine. - El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional.
----------------------------------	---